



REF. 136-2012

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:**

**FRANCISCO DÍAZ RODRIGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO**, actuando como Directores del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA** –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por Digicel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se puede abreviar Digicel, S. A. de C. V., en adelante Digicel, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

**I. ANTECEDENTES**

1. A las doce horas del día cinco de febrero de este año fuimos notificados de la resolución proveída a las quince horas y dieciséis minutos del diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en virtud de la cual se tiene por rendido el informe requerido a este Consejo Directivo, entre otros y se abre a prueba el presente proceso por el plazo de ley: veinte días hábiles.
2. En este estadio procedimental, es necesario referirse a la prueba documental agregada al expediente, relacionada con su objeto.

**II. PRUEBA DOCUMENTAL EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SC-017-O/PS/R-2010**

3. El diez de julio de dos mil doce, en otro juicio contencioso administrativo con número de referencia 60-2012, iniciado por Telemóvil, en contra de este Consejo, se remitió el expediente administrativo original ref. SC-017-O/PS/R-2010, instruido por la Superintendencia de Competencia en contra Digicel, Telemóvil y otros operadores de telefonía.
4. En ese sentido, dado que los actos administrativos que se impugnan en el presente proceso iniciado por Digicel son los mismos que se cuestionan en el juicio 60-2012, el expediente oportunamente remitido tendrá que servir también para confirmar que los actos impugnados en este proceso han sido emitidos con estricto apego a la ley, tal como se ha determinado en el informe justificativo presentado el treinta de julio de dos mil catorce.
5. En razón de lo anterior, solicitamos que al momento de dictar la respectiva sentencia se analicen y valoren no solo los elementos de juicio vertidos en el citado informe, sino también la prueba documental que se encuentra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador ref. SC-017-O/PS/R-2010, agregado al contencioso iniciado por Telemóvil, ya que todo comprueba la legalidad de los actos impugnados.
6. Es importante resaltar que en el informe justificativo que este Consejo presentó se hizo amplia referencia a los documentos probatorios del citado expediente SC-017-O/PS/R-2010, tal como se puede advertir en el romano II y IV de dicho informe. En efecto, *ahí se relacionaron y explicaron detalladamente* –entre otros- los siguientes elementos de convicción:
  - a) Decreto Legislativo N.º 295, que establecía la prohibición a que cualquier operador de telefonía fija o móvil incrementara las tarifas o cualquier cargo por encima de los \$0.21 (**Ver Anexo 1**);
  - b) Decreto Legislativo N.º 396, que interpretó auténticamente la letra c) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 295 antes mencionado, que estableció que la tarifa del

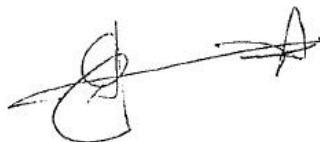
usuario es determinada exclusivamente por el operador de la red de acceso desde la cual se inicia la llamada. (**Ver Anexo 2**);

- c) Publicaciones periodísticas que constan como imágenes en dicho informe, mediante las cuales los operadores anunciantes, como Digicel, acordaron fijar la tarifa para una llamada realizada desde cualquier línea fija a una móvil (**Ver Anexo 3**);
- d) Los contratos CPP –calling party pays: el que llama paga–, que establecían los términos y condiciones para la operación de la modalidad de llamadas, en el que el operador de red fija actuaba como agente de cobro del operador móvil (**Ver Anexo 4**); y
- e) Cartas de comunicación de la tarifa a cobrar por llamadas de un operador fijo a móvil, enviadas por los operadores de telefonía, entre ellos la demandante de este proceso contencioso (**Ver Anexo 5**).

Con base en las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS**:

- a) Admita el presente escrito; y
- b) Al momento de emitirse la respectiva sentencia se analicen y valoren no solo los elementos de juicio vertidos en este proceso, sino también la prueba documental que se encuentra en el expediente del procedimiento administrativo sancionador agregado en el proceso contencioso ref. 60-2012, respecto de la cual se hizo alusión en el informe justificativo presentado el nueve de enero de dos mil trece, pues todo demuestra la legalidad de los actos impugnados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil quince y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



Presentado a las catorce horas dieciséis minutos del cuatro de marzo de dos mil quince, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su **Documento Único de Identidad** número 00331932-7, en original y cinco copias de las cuales se le devuelve una con la razón de ley. Adjunta fotocopias simples de: **1)** Portada y páginas cuatro, cinco y seis del Diario Oficial Número 67, Tomo 387 de fecha catorce de abril de dos mil diez, de dos folios; **2)** Portada y página cinco del Diario Oficial Número 148, Tomo 338, de fecha doce de agosto de dos mil diez, de dos folios; **3)** Página número sesenta y siete de la Prensa Gráfica de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **4)** Página número sesenta del Diario de Hoy de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **5)** Testimonio de Escritura Matriz de Contrato de Prestación de Servicios, celebrado entre Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y Digicel Sociedad Anónima de Capital Variable, ante los oficios notariales de Mónica María Galdámez Amaya, de fecha quince de marzo de dos mil dos; **6)** Escrito dirigido al representante Legal de Telemóvil El Salvador, S.A. de C.V., por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **7)** Escrito dirigido al Representante Legal de Grupo Centroamericano de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **8)** Escrito dirigido al Representante Legal de Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **9)** Escrito dirigido al Representante Legal de CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., **10)** Escrito dirigido al Representante Legal de CTE Telecom Personal, S.A. de C.V., por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **11)** Escrito dirigido al Representante Legal de Intelfon, S.A. de C.V., por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **12)** Escrito dirigido al Representante Legal de Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., por el



Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintitrés de abril de dos mil diez; **13)** Escrito dirigido al Representante Legal de Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V., por el Representante Legal de Digicel, S.A. de C.V., de fecha veintiséis de abril de dos mil diez.

